

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem = SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5. — El pago de la suscripcion será ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — ADVERTENCIA. — Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

El Eustrísimo Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, con fecha 26 de Mayo último, me dice lo que sigue:

Ministerio de la Gobernacion.—Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.—Beneficencia particular.—El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con fecha de hoy al Presidente de la Junta de Beneficencia particular de esta provincia, lo siguiente.

Vista la comunicacion que ha regido esa Junta á este Ministerio, con fecha 30 de Abril próximo pasado, haciendo presente la conveniencia de que se declare que el artículo 13 del Decreto de 30 de Setiembre último no exime del pago del 2 por 100 á las fundaciones por lo que hace á los ingresos pertenecientes á cuentas anteriores á la expresada fecha como tambien que corresponde á la Junta el percibo de dicho arbitrio para aplicarlo á las obligaciones de su presupuesto, toda vez que ha sucedido á los Inspectores en la obligacion de examinar y censurar los presupuestos y cuentas indicadas.

Considerando: Que nunca en buenos principios de derecho debe hacerse de mejor condicion al que rehuye el cumplimiento de las leyes que al que sumiso y obediente las acata; y que el espíritu del artículo citado no fué relevar del gravamen que suprime á las fundaciones por lo respectivo á las cuentas que debieron haber presentado hasta la fecha del decreto de que forma parte, sino para las que hayan de rendirse en lo sucesivo, tanto más cuanto de esta manera se arbitra un nuevo recurso para las Juntas provinciales de Beneficencia particular, tan necesario en la situacion especial en que las coloca la falta de pago de los intereses que se adeudan á las

fundaciones que están á su cargo, por los valores del Estado que las corresponden, y que constituyen por lo regular su único capital. Y considerando, por otra parte, que nada mas justo que las Juntas provinciales sean las que obtengan este premio, puesto que han sustituido á los Inspectores á quienes se les señaló, y deben prestar los trabajos que le motivaban, mayormente cuando no ha de servir de luero para ellas, sino para cubrir las atenciones que tienen á su cargo: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, se ha servido resolver que la supresion del premio de 2 por 100 condido á los Inspectores por el artículo 31 de la Instruccion de 22 de Enero de 1872 sobre los ingresos anuales de las fundaciones cuyos presupuestos y cuentas informarán establecida en el artículo 15 del Decreto de 30 de Setiembre último, se refiere á los presupuestos y cuentas correspondientes á los ingresos verificados con posterioridad á la fecha de este Decreto, y que, respecto á los anteriores, se cumpla lo dispuesto en la orden circular del Gobierno de la República de 11 de Julio próximo pasado, entendiéndose que las Juntas provinciales de Beneficencia particular han sucedido á los Inspectores en el derecho á percibir el premio citado, con aplicacion á las obligaciones de su presupuesto, y como ampliacion de los arbitrios que las concede el parrafo 17, artículo 15 del Decreto Instruccion de 30 de Diciembre último, circulándose autográficamente esta resolucion á los Gobernadores y Juntas provinciales para su conocimiento y demás efectos.

De orden comunicada por el espresado señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1874.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

Señor Gobernador de la provincia de Santander.

Santander 9 de Junio de 1874.—El Gobernador, Ambrosio J. Cagigas.

### PARTE OFICIAL.

#### PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

==

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

---

#### DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que de conformidad con el Consejo de Ministros expone el de Gobernacion,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se prorroga hasta el dia 20 del actual el plazo señalado en el decreto de 25 de Abril último para la presentacion é ingreso de los mozos en las cajas respectivas.

Art. 2.º Los mozos declarados soldados que, sin ninguna de las causas comprendidas en el artículo 13 de la ley de 30 de Enero de 1856 y en el 28 del reglamento aprobado por decreto de 26 de Mayo próximo pasado, dejaren de presentarse para su ingreso en caja dentro del plazo improrogable señalado en el artículo anterior, serán declarados prófugos y perseguidos con todo el rigor de la ley.

Los prófugos capturados ó presentados voluntariamente no tendrán por ningun concepto derecho al beneficio de la redencion.

Art. 3.º Se declara vigente para el llamamiento extraordinario de 25 de Abril último el artículo

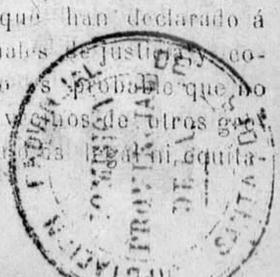
3.º de la ley de 13 de Setiembre de 1873, segun el cual se exigirá á los mozos ó á sus padres, ó guardadores ó representantes legales, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente con arreglo á las leyes, 5,000 pesetas, y ademas á los mozos ó sus padres que paguen por contribucion territorial ó industrial cuotas que excedan de 1,000 pesetas, 2,000 por cada 1,000 de exceso de dichas cuotas.

Art. 4.º Los responsables segun el artículo anterior que resultaren insolventes sufrirán la prision subsidiaria de un dia por cada medio duro, con arreglo á lo que dispone el Código penal.

Madrid 8 de Junio de 1874.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

En el recurso de alza interpuesto por el Ayuntamiento de Ruente contra un acuerdo de esa Comision provincial, por el que se revocó otro de aquella Corporacion municipal, en virtud del cual se pagaron de fondos municipales los gastos de un pleito promovido por Don Vicente Gutierrez, vecino de Uceda, contra una Sociedad de ganaderos sobre servidumbre de majada, la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, á quien se pasó á informe, ha emitido el dictámen siguiente:

A ellos solos interesa hoy por hoy el derecho comunal que han declarado á su favor los Tribunales de Justicia, como de este derecho es probable que no se aprovechen los mozos de otros municipios, parece que



tivo hacer pesar sobre todos indistintamente el gasto voluntario de una asociación particular.

Procede, pues, en sentir de esta Sección, desestimar el recurso interpuesto. Y conformándose el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1874.—Sagasta.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

(G del 5 de Junio)

**Diputación provincial de Santander.**

Sesion del día 23 de Mayo de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR VARONA.

Diputados asistentes: Sros. Cabello, Igual, Revollar, Fernandez (D. E.), Torre, Valle, Cueto, Suarez Quirós, Diestro, Sanchez Diaz, Otañes, Prieto, Corral, Herran (D. P.), Cárcova, Muñoz (D. F.) y Varona.

Se abre la sesion á las ocho de la noche y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se dá cuenta de que en la preposicion de los Sres. Diaz Cueto, Fernandez y Muñoz la Comision de Hacienda emite el siguiente informe:

La Comision ha examinado la precedente proposicion, reducida á solicitar de V. E. la subvencion de 1,500 pesetas, con destino al sostenimiento de la casa-asilo-escuela de Madernia, y convencida de los grandes beneficios que reporta, no solo á los vecinos de la localidad en que se halla establecida, sino á los demás que tengan á bien aprovecharse de aquel Establecimiento benéfico en todo lo que afecta á los sentimientos morales, tan inmediatamente ligados con los materiales, y considerando, que de atenderse al objeto de que se trata, vendrá á estimularse á que esta clase de Establecimientos, tan sumamente benéficos y útiles á la sociedad, puedan recibir algun impulso que proporcionen las ventajas que de su planteamiento se siguen; créen que por mas sensible que sea, no atender con el total de la subvencion que se propone para el objeto de que se trata, por las razones que S. E. la Diputacion no desconoce, se consignen, sin embargo, en el presupuesto ordinario del año próximo 1,000 pesetas que se librarán á favor de la señora Directora, cuyos sentimientos en favor de antes citada institucion, son conocidos por todos los señores Diputados, así como los sacrificios que ha hecho.

Santander 26 de Mayo de 1874.—José Fernandez Bustamante.—M. Torre.—Corral.—F. S. Diaz.

El Sr. Igual combate el dictamen que defienden los Sres. Muñoz (D. F.) y Corral.

El Sr. Corral pide que la subvencion al asilo de Madernia se fije en 1,500 pesetas y no en 1,000.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el dictamen.

Se resuelve afirmativamente en vota-

cion nominal por 16 votos contra uno en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Cabello, Revollar, Fernandez (D. E.), Torre, Valle, Cueto, Quirós, Diestro, S. Diaz, Otañes, Prieto, Corral, Herran, Cárcova, Muñoz y Sr. Presidente.

Señor que dijo no: Igual.

Continúa la discusion del presupuesto.

Sin discusion se aprueban las partidas siguientes.

	Pesetas.
Para calamidades públicas . . . . .	2.500
Sueldo de dos Directores de caminos . . . . .	5.000
Idem de 4 peones-camineros . . . . .	2.520
Idem de 2 idem para la carretera de Carriedo á Guarnizo . . . . .	4.260
Dietas de salida de dos Directores . . . . .	1.000
Gastos de oficina de los mismos	200
Reparacion y reposicion de herramientas de los peones-camineros . . . . .	25
Jubilacion á D. Valentin Pintado . . . . .	1.500
Idem á D. José Escudero . . . . .	750
Intereses de un semestre de acciones del empréstito de carreteras que quedarán sin amortizar al cerrarse el ejercicio corriente . . . . .	52.407
Para pago de la amortizacion de 30 acciones que deberán sortearse en 1.º de Noviembre de 1874 . . . . .	15.000
Para el abono de intereses correspondientes á 2,154 acciones del citado empréstito al 6 por 100 al año que resultarán sin amortizar en el sorteo de 1.º de Noviembre de 1874 . . . . .	52.010.
Para amortizacion de 51 acciones sorteables en 1.º de Mayo de 1875 . . . . .	15.500
Subvencion al contratista del puente de Torres . . . . .	500

Se dá cuenta de una comunicacion de la Junta provincial de primera enseñanza solicitando que se aumente el sueldo del Secretario de la misma Junta.

El Sr. Revollar manifiesta que la Comision de Presupuestos, aceptando las indicaciones de la Junta provincial, propone que se aumente el sueldo de aquel Secretario en la cantidad de 250 pesetas.

El Sr. Igual manifiesta que, en discordia con sus compañeros de Comision, no está conforme con que se aumente este sueldo.

Los Sres. Fernandez (D. E.), Revollar y Muñoz (D. F.) defienden la proposicion de la Comision de Presupuestos, que combate el Sr. Igual.

El Sr. Presidente hace notar que no es el Secretario de la Junta quien pide aumento en su sueldo, sino la misma Junta que debe conocer las obligaciones del cargo de aquél y la manera con que le desempeña.

Declarado el punto suficientemente discutido, pregunta el Sr. Presidente si se acuerda aumento en 250 pesetas el sueldo del referido Secretario.

Se resuelve afirmativamente por 15 votos contra 2 emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Cabello, Revollar, Fernandez (D. E.), Valle, Cueto, Quirós, Diestro, S. Diaz, Otañes, Prieto, Corral, Herran, Cárcova, Muñoz y señor Presidente.

Señores que dijeron no: Igual y Torre.

En su virtud se consignan:

	Pesetas.
Para sueldo del Secretario de la Junta provincial de primera enseñanza . . . . .	2.750
Se consignan tambien:	
Para el sueldo del escribiente primero de la misma Junta . . . . .	875
Para idem idem del idem segundo de idem . . . . .	750
Para gastos de material de la misma Junta . . . . .	500
Para el aumento gradual en los sueldos de los profesores de primera enseñanza de la provincia . . . . .	6.825
Para gratificacion al Director del Instituto . . . . .	500
Para sueldo de 9 catedráticos de los estudios de segunda enseñanza á razon de 3.000 pesetas cada uno . . . . .	27.000
Para sueldo de dos profesores de Náutica y Dibujo á 2.000 pesetas cada uno . . . . .	4.000
Para idem de un mozo de la escuela de Náutica y Dibujo . . . . .	750
Para idem de un catedrático de la escuela de Comercio . . . . .	3.000

Se dá cuenta de que la Comision propone la supresion de la cátedra de francés que se esplica en el Instituto.

Los Sres. Fernandez y Quirós sostienen la conveniencia de que continúe esplicándose esta cátedra, defendiendo el dictamen de la Comision los Sres. Igual y Varona, despues de abandonar este último la Presidencia, que ocupa el señor Otañes hasta fin de sesion.

En votacion ordinaria se acuerda suprimir la cátedra de francés.

El Sr. Varona rectifica observando que no es obligatorio el sostenimiento de la cátedra de Francés, y que este idioma se esplica en la escuela Carvajal.

El Sr. Herran pide que conste su voto en sentido contrario á lo acordado.

Se acuerda tambien consignar:

	Pesetas.
Para sueldo de un catedrático de inglés . . . . .	2.500

El Sr. Varona manifiesta que la Comision de presupuestos propone que se suprima esta cátedra en el supuesto de que quede vacante como es fácil que ocurra por estirarse instruyendo un expediente para la separacion del profesor que la desempeña. Añade que tampoco es obligatorio para la provincia el sostenimiento de esta cátedra.

Así se acuerda.

Se aprueban tambien las siguientes consignaciones.

	Fts. Cts.
Gratificacion á un auxiliar de Teneduría de libros . . . . .	1.500
Importe del 1 por 100 de los ingresos del Instituto, que	

corresponden al Secretario del mismo . . . . .	549 27
Sueldo de un Escribiente de la Secretaría del Instituto . . . . .	975
Sueldo del Conserje del mismo Establecimiento . . . . .	1.500
Id. de un Bedel de id . . . . .	875
Id. de un Portero de id . . . . .	750
Id. de un mozo de id . . . . .	750

Se da cuenta de que la Comision de presupuestos propone que se suprima la gratificacion de 100 pesetas que se dan al mozo de la biblioteca del Instituto.

El Sr. Quirós combate el dictamen de la Comision, que defiende el Sr. Igual y se aprueba en votacion ordinaria.

Se acuerda no consignar cosa alguna como gratificacion al bedel disecador y que los trabajos de diseccion que este haga se paguen con cargo á los gastos de material del Instituto.

El Sr. Presidente manifiesta que han trascurrido las horas de reglamento.

A propuesta del Sr. Fernandez se acuerda prorogar la sesion.

Se entra á discutir la parte de gastos del material del Instituto, dándose cuenta de que la Comision propone que se reduzca á 500 pesetas la cantidad para conservacion del mismo edificio.

Los Sres. Fernandez (D. E.) y Quirós sosteniendo la conveniencia de que no se haga modificacion alguna en este particular, combaten el dictamen de la Comision, que defienden los Sres. Igual y Revollar y se aprueba en votacion ordinaria.

En su virtud se acuerda consignar:

Para gastos de conservacion del edificio del Instituto, 500 pesetas.

Se da cuenta de que la Comision propone que se reduzca á 125 pesetas la cantidad destinada á los gastos de enseres del edificio.

El Sr. Quirós combate el dictamen, que defiende el Sr. Igual y se aprueba en votacion ordinaria.

En su virtud se consigna:

Para gastos de enseres del Instituto, 125 pesetas.

Se da cuenta de que la Comision propone que se eleve á 600 pesetas, la cantidad destinada á gastos de correo y escritorio del Instituto, pero entendiéndose que con ella se han de pagar tambien los gastos de impresiones del mismo Establecimiento.

El Sr. Quirós observa que, muchas de las impresiones necesarias, no es posible que se paguen los gastos de ella con la cantidad que propone la Comision, cuyo dictamen combate.

El Sr. Igual defiende el dictamen, que se aprueba en votacion ordinaria.

Varios Sres. Diputados piden que la votacion sea nominal.

El Sr. Presidente observa que no es posible por haber tenido ya lugar la ordinaria.

Se da cuenta de que la Comision propone que se supriman las 250 pesetas consignadas en presupuestos anteriores para gastos de cátedras, aseo y limpieza, porque puede atenderse á este servicio con la cantidad consignada para gastos de enseres.

Los Sres. Quirós y Corral combaten el dictamen que defienden los Sres. Igual y Revollar y se aprueba en votacion ordinaria.

Varios Sres. Diputados piden que esta sea nominal manifestando el Sr. Presidente que ya ha tenido lugar la ordinaria. Se aprueban las siguientes consignaciones:

	Pesetas.
Para suscripcion á la Gaceta de Madrid, del Instituto provincial. . . . .	66
Encuadernacion del mismo periódico . . . . .	24
Adquisicion de obras para la Biblioteca . . . . .	500
Premios á los alumnos . . . . .	80

Se da cuenta de que la Comision propone que se reduzcan á 1.000 pesetas la cantidad consignada para gastos de gas del Instituto provincial.

Los Sres. Quirós y Corral combaten el dictámen que defienden los Sres. Igual, Revollar y Varona, siendo aprobado por 11 votos contra 6 emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Cabello, Igual, Revollar, Torre, Valle, Cuelo, Prieto, Cárcova, Muñoz, Varona y Sr. Vicepresidente (Otañes)

Señores que dijeron no: Fernandez, Quirós, Diestro, S. Diaz, Corral y Herran.

En su virtud se acuerda consignar: Para gastos de alumbrado del Instituto, 1.000 pesetas

Se suspende la discusion del presupuesto.

El Sr. Muñoz manifiesta que, para que este se discuta con la brevedad y el detenimiento con que debe disculirse, la Diputacion está en el caso de acordar que las sesiones den principio á las 7 en punto de la tarde, dejando de celebrarse en el caso de que á las 7 y media no haya en el salon número de Diputados bastante para que ella tenga lugar.

Asi se acuerda; y se levanta la de este dia de que certificamos los Diputados Secretarios y el Secretario de la Corporacion.—Hermenegildo Cabello.—Fernando Muñoz.—Máximo de Solano Vial.

### Providencias judiciales.

Don Joaquin José de la Ballina, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julian Ormaeche Menjon, conductor de correos y vecino que fué de Santander para que en el término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado y escribania del actuario á responder de los cargos que le resultan por ejecutoria en la causa que se le siguió sobre contrabando de tabaco; si compareciese se le oirá y administrará justicia y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Laredo á 2 de Abril de 1874.—Joaquin J. de la Ballina.—Por su mandado, Antonio Pico Palacio.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, con la que administro justicia.

Don Juan de la Fuente y Feijó, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eusebio Dusante, vecino de Liérganes, sin que conste sus señas personales, el cual se cree que reside en la actualidaz en la villa

de Madrid, para que dentro del término de 9 dias desde la insercion de la presente en el Boletin oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado con el fin de que puede tener lugar la declaracion de inquirir del mismo que se halle acordado en la causa que se instruye con él y otros sobre desobediencia y otros excesos á la autoridad gubernativa; bajo aper-

cibimiento que de no verificarlo, lo parará el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Entrambasaguas á 25 de Mayo de 1874.—Juan de la Fuente.—Por mandado de su señoria, Gervasio Setien.

### JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER.

Impuesto sobre carga y descarga.

NOTA de los productos obtenidos por dicho arbitrio para las obras de este puerto durante el mes de Mayo pasado.

Número de buques entrados y salidos.	Toneladas que han importado.	Toneladas que han exportado.	IMPUESTO PAGADO POR NAVEGACION.						IMPORTE TOTAL.	
			1.º Pts.	1.º Cts.	2.º Pts.	2.º Cts.	3.º Pts.	3.º Cts.	Pts.	Cts.
561	14.026	23.449	5.956	55	11.080	34	6.225	41	24.242	30

Santander 7 de Mayo de 1874.—El Vicepresidente Francisco Hazas—El Vice-secretario, Eduardo Cavia.

### Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Cabuérniga.

Desde el dia 28 se halla en custodia en el pueblo de Viaña una vaca prendada el dia 27 por hallarse abandonada, cuyas señas son: color amarillo, abierta y estornejada de cabeza,

como de doce años, marco en la tabla del cuarto derecho L y en el asta derecha número 84 de copia.

El dueño puede presentarse al Alcalde de Barrio de Viaña, quien la entregará previo pago de la multa y gastos causados.

Valle de Cabuérniga 31 de Mayo de 1874.—G. G. Linares.

Ayuntamiento de los Corrales.

En el pueblo Boó y en poder del Alcalde de barrio, se hallan prendadas las caballerias siguientes: Una yegua, color castaño, herrada, con marco en el cuarto derecho de esta figura, † una estrella pequeña en la frente, calzada de la pata derecha y una rayita en el bebedero, y como de 8 á 9 años. Un potro castaño como de un año con el mismo marco, una estrella pequeña en la frente, calzada de la pata izquierda. Otros dos potros como de 2 á 3 años, calzados de las patas y uno de la mano izquierda, ambos con estrellas en la frente que al uno le baja hasta el bebedero, marcados de igual manera que la yegua.

El que se crea su dueño, se presentará á recogerlas previa la justificacion y pago de daños y custodia.

Los Corrales 27 de Mayo 1874.—Julian Perez Calderon.

## Gobierno civil de la provincia de Santander.

### SECCION DE FOMENTO.—MINAS.

Relacion de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero D. Francisco Lasene, acompañado del auxiliar facultativo D. Eugenio Malo de Molino, en términos de los pueblos que se espresan, del partido judicial de Cabuérniga, y en los dias que se señalan.

Primer período: Del 15 al 21 de Junio.

Número del expediente.	Nombre de las minas.	Interesados.	Representantes.	Términos.	Operacion.
3196	Nueva Martula.	Julian Terán.	De Santander.	Cabuérniga.	Demarcacion.
2849	La Mejor.	Ramon P. Bustamante.	Idem.	Mazcuerras.	Idem.
3061	San Juan Bautista.	Luis Vega.	Idem.	Idem.	Idem.
3063	Esperanza.	Sres. Fernandes y Compañía	Idem.	Idem.	Idem.
3064	Promesa.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.
3145	La Suerte.	José Gutierrez.	De Los Corrales.	Idem y Cartes.	Idem.

Segundo período: Del 22 al 26 del mismo.

3180	Santo Domingo.	Rufino Fernandez Campa.	De Santander.	Mazcuerras.	Demarcacion.
2855	Concepcion.	Ramon P. Bustamante.	Idem.	Cabezón de la Sal.	Idem.
2865	Santa Rita.	Epifáneo S. Fernandez.	De Cabezón de la Sal	Idem.	Idem.

Santander 6 de Junio de 1874.—El Ingeniero Jefe, José G. Lasata.

## Anuncios particulares.

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas  
Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5 000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

### Guadeloupe,

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga a flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para Habana, rvn. 800,

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

## Impresos

### A LA VENTA.

Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial e Industrial.  
Recibos talonarios para el reparto municipal.  
Edictos de matrimonio civil.  
Declaraciones de nacimiento.  
Partes de defuncion.  
Piecias para dar sepultura.  
Hojas de servicios para empleados.  
Estados mensuales de juicios verbales.  
Estados de juicios de faltas.  
Papeletas de citacion de juicios de id.  
Papeletas de alta y baja.  
Relaciones trimestrales de alta y baja.  
Hay presupuestos de ingresos.  
Idem de gastos.  
Estados de aprovechamientos forestales.  
Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.  
Resúmenes de gastos e ingresos de presupuestos municipales.  
Relaciones juradas tanto de Teritorial como de ganaderia para confeccion de los nuevos Amillaramientos.  
Guías para carreteros.  
Filiaciones.  
Papel pintado para escuelas.

## Hay

hojas para  
REPARTO.

## Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo,  
Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y  
Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 7 de Junio. el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

## ILLIMANI,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca.  
Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía,  
Muelle 54

## Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 28 de Junio (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

### Pedro J. Pidal,

al mando de su capitan D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en qual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase . . . . .	Rvn. 3,000.
Segunda id. . . . .	2,200.
Tercera id. . . . .	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

### vapores-correos

DE

## A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los  
VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 1

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

### Empréstito forzoso,

Los interesados que les convenga satisfacer sus cuotas con el descuento de 25 por 100, pueden acudir á D. José María de la Incera, Cuesta del Hospital, número 8, principal, Santander. 10

### La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, asi como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100,

### Hay de venta

Estados sobre impuesto de la riqueza

## Minera.

## Apéndices

al amillaramiento.

## Filiaciones.

ESTADO de aprovechamientos forestales  
Notas de expedicion de ferro-carriles.

Fés de vida.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.

Papeletas de defuncion.

Papeletas de citacion en esta imprenta.

## Remate voluntario.

El 20 del corriente, hora de las 12 de la mañana se procederá á la venta en pública subasta del vapor de hierro á hélice nombrado Lorenzo Semprun de 200 toneladas de registro, matrícula del Bilbao, cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Notario de esta capital Don Ignacio Perez, calle del 24 de Septiembre número 1.º donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones e inventario para el que desee entrase antes del acto y en el momento de este.

Santander 8 de Junio de 1874.—Por acuerdo del interesado, Ignacio Perez.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo Compañía. 5.